

Rad No.: 25-240-109823

Barranquilla, 3/03/2025

Señor(a)
 ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA
 PERSONERIA MUNICIPAL DE GUAMAL
 Carrera 6 No 4 - 17
personeria@guamal-magdalena.gov.co
 Guamal – Magdalena

Contrato: 67108557

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 25-003125, por medio de la cual, la Personería Municipal de Guamal, realiza traslado por competencia del reclamo, presentado por usted, ante el despacho de dicho ente, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 12 No 8 – 46 de Guamal, le informamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta su inconformidad, revisamos la facturación anexa en su comunicación y corresponde al mes de enero de 2025, por ello GASCARIBE S.A.E.S.P. solo se pronunciará al respecto.

De acuerdo con lo anterior, al revisar la citada factura, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

Concepto	ene-25	
	Capital	Interes
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 95.182	\$ 0
SUBSIDIO 60.00% Cons	-\$ 34.496	\$ 0
RECONEXION_02/02/2023	\$ 2.833	\$ 52
RECONEXION_12/08/2024	\$ 2.109	\$ 875
Financiacion_06/05/2021	\$ 630	\$ 422
INSTALACION DEL SERVICIO_06/05/2021	\$ 29.645	\$ 6.769
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 13.143
RECARG MORA RED INTERNA	\$ 0	\$ 68
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.8695%)	\$ 0	\$ 153
IVA	\$ 2.510	\$ 0
TOTAL	\$ 119.895	

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Referente al **consumo del mes de enero de 2025**, le indicamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No GC-94339-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-25	1045		1011		0.9969		34

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica mediante la cual se observó medidor en buen estado funciona normal centro de medición despejado utilizan 1 estufa residencial de 4 quemadores, se realiza prueba de hermeticidad sin anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-94339-21, presentaba una lectura de 1072 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de enero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. **SUBSIDIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

RECONEXION_02/02/2023

El concepto de Reconexión 02/02/2023 corresponde a la reconexión realizada el día 2 de febrero de 2023, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 30 de enero de 2023.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexión 02/02/2023, fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de febrero de 2023.

RECONEXION_12/08/2024

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

El concepto de Reconexión 12/08/2024 corresponde a la reconexión realizada el día 12 de agosto de 2024, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 30 de julio de 2024.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexión 12/08/2024, fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de agosto de 2024.

Financiacion_06/05/2021 - Instalación Del Servicio_06/05/2021

Respecto a los cobros por conceptos de **Financiacion_06/05/2021 - Instalación Del Servicio_06/05/2021** (financiación gravada, financiación gravada bienes y servicios, cargo por conexión, construcción de instalación interna y certificación de instalación previa) le indicamos que, estos corresponden a los cargos que hacen parte de la instalación del servicio de gas natural, adquirido conforme con el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa, el día 18 de abril de 2021:

- **Cargo Por Conexión Residencial:** Es aquel cargo que se cobra al suscriptor por una sola vez para comenzar a cumplir el contrato. Es el costo del derecho que obtiene el usuario para conectarse a la red de distribución de gas natural de GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P. Incluye el costo de los elementos utilizados para tal fin, como lo son el equipo de medición y la acometida.
- **Revisión Previa:** Es la inspección obligatoria de la instalación interna de gas antes de ser puesta en servicio. Esta debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, cumpliendo las normas o reglamentos técnicos vigentes.
-
- **Instalación Interna Residencial:** Costo del conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de gas del inmueble del suscriptor o usuario a partir del equipo de medida, hasta los aparatos de consumo. De igual manera le indicamos, que GASCARIBE cobra el valor de la Instalación Interna de acuerdo al estrato asignado a la vivienda por la autoridad competente. Para este caso, aplicó la tarifa establecida para los servicios residenciales en estrato uno (1).

Cabe señalar que, el costo total de los trabajos de instalación del citado servicio según contrato celebrado ascendió a la suma total de \$1.717.950, es importante informar que el usuario genero pago de cuota inicial por valor de \$ 50.000, fue financiado para cancelarse a un plazo de 72 cuotas, bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cuota Iva Red Interna	\$19.471
Financiación Gravada Bienes y Servicios	\$16.253
Cargo por Conexión	\$571.880
Construcción de Instalación Interna	\$1.024.802
Certificación de Instalación Previa	\$85.544
Total	\$1.117.950

Cabe anotar que, de las 72 cuotas pactadas, se le han cobrado 44 cuotas, por lo que, a la fecha, restan 28 pendientes por facturar.

Con relación al cobro realizado por los conceptos de Reconexión 02/02/2023, Reconexión 12/08/2024, Financiación Gravada Bienes y Servicios, Cargo por Conexión y la Certificación de Instalación Previa, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores

o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de Reconexión 02/02/2023, Reconexión 12/08/2024, Financiación Gravada Bienes y Servicios, Cargo por Conexión y la Certificación de Instalación Previa toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de Reconexión 02/02/2023, Reconexión 12/08/2024, Financiación Gravada Bienes y Servicios, Cargo por Conexión y la Certificación de Instalación Previa señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 (Reconexión 02/02/2023), agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 (Reconexión 12/08/2024), junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 (Financiación Gravada Bienes y Servicios, Cargo por Conexión y la Certificación de Instalación Previa) por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Los conceptos indicados como **"Intereses de Financiación"**, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **Interés de Mora**, (recarga mora red interna - interés de mora no gravado (tasa 1.8695%)) se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: **INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.** De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
223752908